



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 16 de febrero de 2022

**RES. CM N° 6/2022**

**VISTO:**

El expediente A-01-00015732-5/2020 caratulado “PACIN, JUAN MARTIN S/ AVERIG. CONDUCTA”, la Resolución CM N° 160/2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el funcionario Juan Martin Pacin, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución citada en el Visto, en los términos del artículo 96 del Reglamento Disciplinario aprobado por la Resolución CM N° 19/2018, el que determina respecto del recurso de reconsideración que: *“Contra la resolución del “Plenario” el interesado podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de notificado. Solo serán recurribles las resoluciones que impongan una sanción”*.

Que corresponde precisar que el recurso presentado por el Dr. Pacin fue incorporado a las actuaciones el día 07 de diciembre del 2021, (cfme. ADJ N° 123321/21) el que fuera notificado por medio de cédula recibida el día 24 de noviembre del corriente.

Que por ello, la procedencia formal del recurso en cuestión, se interpuso temporáneamente, de modo tal que fue presentado dentro del plazo legal dispuesto por el citado artículo y, por lo tanto, resulta admisible.

Que indica el funcionario que el fundamento para la presentación realizada radica en: *“(…) que no hay razón ni motivo para la decisión adoptada y que no se generó el debido proceso con las garantías necesarias, para buscar ambos supuestos”*. Refiere que: *“(…) una de las consecuencias del “debido proceso” es la sanción. Ante la ausencia de un debido proceso, entiendo que no hubo sanción (…)”*. Subraya que *“(…) la afectación al debido proceso fue palmaria: no hubo una investigación objetiva – se replicaron los escenarios diseñados en la denuncia-, no existió la imparcialidad necesaria en el Juzgamiento, no se me permitió realizar mi alegato (de acusación o, eventualmente, de defensa) de manera oral ante los y las integrantes del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en presencia del Colegio de Magistrados, integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (para evitar especulaciones partidarias, individuales y/o sectoriales) (…)”*. Explicando dentro de su relato que: *“(…) presento este recurso de reconsideración a los fines que se revoque la*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

*“voluntad” de los Consejeros y las Consejeras de sancionarme, instrumentada en el artículo 1ro. de la Resolución CM N° 160/2021 y que se me absuelva de este proceso (...).”*

Que tomó intervención, mediante el Dictamen N° 10698/21 de fecha 22 de diciembre de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sosteniendo que anteriormente ha examinado la aplicación del procedimiento sumarial iniciado por Res. CM N° 230/2020, puntualmente en lo referido a la observancia del debido proceso adjetivo y la garantía del derecho de defensa del sumariado, así como lo atinente al ejercicio razonable de las atribuciones a cargo de la Comisión de Disciplina y Acusación.

Que sostuvo la mencionada DGAJ que *“el procedimiento disciplinario instruido por la Comisión de Disciplina y Acusación en esa oportunidad, se ajustó a las pautas exigidas por la normativa aplicable, en el sentido que se llevaron a cabo todos los actos procedimentales que exige obligatoriamente el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial antes mencionado. En efecto, el estudio de las constancias obrantes evidencia el respeto por el principio de tutela administrativa, en tanto el sumariado durante la instrucción tuvo acceso al expediente para conocer cada uno de los actos procedimentales que se llevaron a cabo y así ejercer acabadamente su derecho de defensa. Además, tal como se señala en el dictamen mencionado: “se respetó el debido proceso adjetivo, puesto que el procedimiento desplegado se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso; de defensa del sumariado, cumplidas todas y cada una de las etapas descriptas por el Reglamento de Disciplina.”*

Que además destacó que a lo largo del proceso llevado a cabo se le otorgó al sumariado Pacin, plazos por fuera del ordenamiento con el fin de priorizar su derecho de defensa.

Que ello así, en tanto el debido proceso adjetivo constituye un principio de raigambre constitucional aplicable a toda la actividad del Estado que compromete derechos, y deriva de la garantía de defensa consagrada en los artículos 18 de la Constitución Nacional, 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 13 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el ámbito local, tiene correlato en el procedimiento administrativo general en el inciso “f” del artículo 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto N° 1510/97) y, en particular, en el Reglamento Disciplinario para el Poder Judicial (en el Título II del Libro Primero, artículos 3º al 10, de la Res. CM N° 19/18).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció señalando que *“Las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio son de inexcusable observancia en todo tipo de actuaciones, inclusive en los procedimientos administrativos de naturaleza disciplinaria, para lo cual resulta indispensable que la persona en cuestión haya sido notificada de la existencia del procedimiento que se le sigue o haya seguido, y que además se le dé la oportunidad de ser oída y de probar de algún modo los hechos que creyere conducentes a su descargo”* (Fallos 319:1160; 318:564 y 316:2043, entre otros).

Que asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también se expidió indicando que *“Cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo, sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos in re *“Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá”*- Fondo, Reparaciones y Costas- sentencia del 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72).

Que por su parte, en el dictamen legal bajo análisis se sostuvo que la Resolución CM N° 160/21 que se pretende impugnar receptó en forma acabada la propuesta de la Comisión de Disciplina y Acusación en su Dictamen CDyA N° 13/21 del día 30 de septiembre de 2021, la que determinó *“Aplicar al agente Juan Martin Pacin (Legajo Personal N° 1795), Prosecretario Coadyuvante incorporado al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA, la sanción de 25 (veinticinco) días de suspensión prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018), por haber incurrido en las faltas tipificadas en los incs. 1), 2), 6) y 7) del art. 70 del Reglamento citado, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.”* (Artículo 1°).

Que puntualmente, se observó que tanto el dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación como la resolución dictada por este Plenario de Consejeros se encuentran en sintonía con la formulación de cargos realizada por la instrucción que determinó que: *“(…) las faltas cometidas e imputadas ocurrieron en la primera etapa de la pandemia, donde la importancia del cumplimiento de las directivas y la confianza en los funcionarios resultaba esencial, atento a las dificultades diarias que se debían enfrentar, la situación de subrogancia del Juzgado por enfermedad del Dr. Letner y la alta responsabilidad en cabeza de los Secretarios y del Prosecretario Coadyuvante, esta Instrucción considera que, si la Comisión de Disciplina y Acusación comparte el criterio, resulta aconsejable la imposición de una sanción, estimando que la misma debe ser de suspensión conforme lo establecido en el artículo 73 inc. 2 y teniendo en cuenta para su graduación lo estipulado en el artículo 74”*.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que renglón aparte, merece la mención respecto de la voluntad del sumariado de realizar una presentación oral ante el Plenario, no estando prevista esta situación en el Reglamento Disciplinario, es que se consideró que sea realizada en la Comisión de Disciplina y Acusación, por cuanto se notificó al mismo de la audiencia: *“En atención a lo solicitado por el agente Juan Martín Pacin mediante correo electrónico dirigido a la instrucción el 19/08/2021 (ADJ N° 79104/21), reiterado el 20/08/2021 (ADJ N° 79519/21), y sin perjuicio de que el plazo para alegar se halla vencido –cfr. PRV N° 2474/21- del 01/09/20212, de acuerdo a lo ordenado por la Presidenta de la Comisión, fíjese audiencia para el 24 de septiembre de 2021 a las 11:30 hs. a celebrarse mediante la plataforma Cisco Webex, a fin de que el sumariado exprese lo que considere pertinente ante las Consejeras integrantes de la Comisión de Disciplina y Acusación”*. Audiencia a la que el funcionario no asistió.

Que concluye el órgano de asesoramiento jurídico manifestando que *“la queja formulada en tal sentido por el recurrente, carece de todo fundamento, ya que estamos en presencia de un acto administrativo perfectamente motivado y ajustado a Derecho, y dictado por la autoridad competente para ello”*.

Que compartiendo los fundamentos expresados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, este Plenario considera que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Pacin contra la Resolución CM N° 160/2021, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Martín Pacin contra la Resolución CM N° 160/2021, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 6/2022**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

